

SESIÓN EXTRAORDINARIA

04 DE AGOSTO DEL 2025

PRESIDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sr. Ing. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE

EL SEÑOR ALCALDE.- Buenas tardes, señores regidores, público presente. Para dar inicio a la presente sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, el señor secretario general pasará a tomar la lista de los regidores asistentes.

EL SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, señores regidores, miembros del pleno del Concejo Municipal de Ica, señores funcionarios, amigos periodistas, público en general, muy buenas tardes. Se va a pasar lista de los señores regidores que asisten a la presente sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, lunes 4 de agosto del año 2025. Atención a la lista, señores regidores. Epifanio Quispe (Presente), Leydy Loayza (Presente), Carlos Ponce, Nélica García, Jorge Hinostroza (Presente), Yngrid Ramos (Presente), Paul Astohuamán (Presente), Ana María Huarcaya (Presente), Yessica Puchuri (Presente), José Luis Escate, Celia Ágreda (Presente), Silvia Bertolotti (Presente), José Antonio Rubio (Presente). Señor alcalde, existe la presencia de 10 integrantes del pleno del concejo municipal por lo que hay quorum de reglamento para poder dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

EL SEÑOR ALCALDE.- Contando con el quorum reglamentario, siendo cuatro y treinta y uno de la tarde, damos por iniciada la presente sesión extraordinaria convocada para el día de hoy. Señor Secretario General.

EL SECRETARIO GENERAL.- A continuación, señor alcalde, señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, público en general, se va a dar lectura del punto específico de agenda, la agenda que ha sido materia de la presente convocatoria.

1. La solicitud de vacancia presentada por el señor Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza y tres adherentes en contra del Alcalde Provincial de Ica, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, por la causal de infracción a las restricciones de contratación previstas en el numeral 9 del artículo 22 concordante con el artículo 63 de la ley número 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Es el único punto específico de la agenda a tratarse en la presente sesión de concejo señor alcalde. Y con su anuencia señor alcalde para dar cuenta de que acaban de ingresar para incorporarse a sus respectivos asientos en el Pleno del Concejo Municipal, los señores regidores Carlos Ponce, la regidora Nélica García, el regidor José Luis Escate, para dar cuenta al pleno que ya contamos con la presencia de los señores regidores conformantes del pleno del concejo municipal. Dicho esto, señor alcalde, señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, cumpliendo con lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, es mi obligación, en mi condición de Secretario General de esta Municipalidad Provincial de Ica, dar cuenta al Pleno lo siguiente. Se ha cumplido con notificar al solicitante de la vacancia lo que se corrobora con los cargos que obran en poder de la Oficina de Secretaría General junto a un informe del personal de notificadores pertenecientes a la misma oficina de Secretaría General quienes han señalado en su informe que las direcciones consignadas por los adherentes no son reales, en consecuencia no fueron ubicados en las direcciones a las que se fue a llevar la notificación, lo que sí se hizo oportunamente con el solicitante de la vacancia, en este caso el señor Wilfredo Jesús De La Cruz Mendoza. Existe un informe por escrito presentado por el personal de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Ica de la Oficina de Secretaría General donde deja constancia con evidencias fotográficas de el momento en que se acercaron a cumplir con la notificación en base a lo que establece la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho esto, señor alcalde, señores miembros del pleno, es mi obligación dar a conocer el documento que fue derivado del Jurado Nacional de Elecciones, el cual como corresponde voy a dar lectura. Este documento se recepcionó en la Municipalidad Provincial de Ica por parte del señor Gerente Municipal, aquí presente. Se hizo entrega a cada uno de los señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, incluyendo

al señor solicitante de la vacancia. Cumpliendo con los plazos establecidos se hizo la convocatoria a la presente sesión extraordinaria y corre en autos el traslado del siguiente documento auto N° 2 del Jurado Nacional de Elecciones. Lima, 16 de mayo del año 2025. Visto el auto N° 1 del 13 de febrero de 2025 antecedentes el 13 de enero del 2025 don Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza y don José Alejandro Quispe Fernández, en adelante Señores Recurrentes solicitaron a este órgano electoral Jurado Nacional de Elecciones que se corra traslado de la solicitud de vacancia formulada en contra de don Carlos Humberto Reyes Roque Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica departamento de Ica en adelante el Señor Alcalde por la causal de infracción a las restricciones de contratación previstas en el numeral 9 del artículo 22 conforme con el artículo 63 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en Adelante, Ley Orgánica. 1.2, el 3 de febrero del 2025 a fin de aunarse al pedido descrito con Edilberto Modesto Cabrera Castillo, don Pelagio Tomaylla Orozco y don Richard Emerson Gutiérrez Ventura presentaron su solicitud de adhesión al pedido de vacancia formulado por los señores recurrentes y confieren facultades de representación al abogado don Arnaldo Huaricallo Torres con registro N° 3084 quien sustentaría oportunamente su requerimiento de vacancia. Punto 1.3 mediante el auto citado en el visto en virtud de la solicitud de desistimiento presentada por separado por don Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza y don José Alejandro Quispe Fernández el 6 de febrero de 2025 el Pleno de este órgano electoral dispuso en su numeral 1 tener por desistido el pedido de traslado de solicitud de vacancia formulado por don José Alejandro Quispe Fernández en contra del Señor Alcalde. Asimismo, en su numeral 2 requirió a don Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza para que en el plazo máximo de 3 días hábiles, luego de notificado dicho auto, cumpla con remitir lo dispuesto en su considerando 2.5 según corresponda, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de declarar improcedente su solicitud de desistimiento y continuar con el trámite correspondiente. 1.4. El auto N° 1 fue notificado el 21 de febrero del año 2025 a los señores recurrentes, tal como se advierte en las notificaciones N° 1439-2025 y 1440-2025 del Jurado Nacional de Elecciones. 1.5. El 8 y 22 de abril del presente año, don Richard Emerson Gutiérrez Ventura solicitó resolverse el pedido de adhesión, ingresando en conjunto con don Edilberto Modesto Cabrera Castillo, don Pelagio Tomaylla Orozco, así como la solicitud de don Wilfredo Jesús de la Cruz, presentados el 3 y 6 de febrero del 2025, respectivamente. Considerando, primero, Sustento Normativo en adelante SN. En la Constitución Política del Perú, 1.1, el numeral 4 del artículo 178 prescribe como atribución del Jurado Nacional de Elecciones la Administración de Justicia en materia electoral. En la Ley Orgánica de Municipalidades, 1.2, el numeral 10 del artículo 9 determina como atribuciones del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. 1.3, el tercer y cuarto párrafo del artículo 13 dispone en lo siguiente: artículo 13, sesiones de concejo municipal, en la sesión extraordinaria solo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros, en el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 días hábiles siguientes a la petición puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor previa notificación escrita al alcalde entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 días hábiles. 1.4 el artículo 16 señala que el quórum para las sesiones de concejo municipal es la de la mitad más 1 de sus miembros hábiles. 1.5 El numeral 9 del artículo 22 y el artículo 63 estipula Artículo 22, vacancia del cargo de alcalde o regidor. El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos: 9, por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley. Artículo 63, restricciones de contratación, El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición del respectivo contrato de trabajo que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a la que hubiese lugar inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública. 1.6 el artículo 23 prescribe lo siguiente: procedimiento de declaración de vacancia del alcalde o regidor. La vacancia del alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración a solicitud de parte dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios ante el

respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone a solicitud de parte ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones que resolverá en un plazo máximo de 30 días hábiles bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. Su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

1.7. Artículo 27 menciona lo siguiente. Gerencia Municipal la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde quien puede cesarlo sin expresión de causa, en la tabla de tasas de materia electoral 1.8 el ítem 226 establece el valor del 0,337% de una Unidad Impositiva Tributaria por el traslado al Concejo Municipal de la Solicitud de Vacancia presentado en el Jurado Nacional de Elecciones. En el Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante casilla electrónica, en Adelante, Reglamento. 1.9 del artículo 14 sobre la notificación de los pronunciamientos contempla sujetos obligados al uso de la casilla electrónica. Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificados con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones y el Jurado Electoral Especial, según corresponda únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, surtiendo efecto legal a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación en los vínculos que se indican a continuación. De manera excepcional, en los expedientes no vinculados a procesos electorales, la parte procesal que no ha iniciado dicho expediente ante el Jurado Nacional de Elecciones no tenga casilla electrónica sólo el primer pronunciamiento podrá ser notificado por única vez en formato papel en el domicilio registrado en el Documento Nacional de Identidad.

Segundo análisis del caso concreto

2.1 Inicialmente es importante advertir sobre la solicitud de desestimiento presentada de manera separada el 6 de febrero 2025 por Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza y don José Alejandro Quispe Fernández al procedimiento de vacancia ingresado el 13 de enero de 2025 en contra del señor alcalde por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades toda la vez que en el numeral 2 de la parte resolutive del auto 1 se le requirió a don Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza que en el plazo máximo de tres días hábiles cumpla con lo dispuesto en el considerando 2.5 del citado auto luego de notificado este bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de declarar improcedente su solicitud de desistimiento y continuar con el trámite correspondiente

2.2 al respecto, se observa que en el auto 1 fue puesto en conocimiento de don Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza el 21 de febrero de 2025 mediante la notificación N° 1440 del Jurado Nacional de Elecciones a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones conforme a lo establece en el artículo 14 del reglamento por lo que tuvo plazo para cumplir con el requerimiento hasta el 26 del mismo mes y el mismo año.

2.3 No obstante, a pesar de encontrarse válidamente notificado transcurrido el plazo otorgado el citado ciudadano no cumplió con remitir lo solicitado en el numeral 2 de la parte resolutive del auto 1 por lo que corresponde declarar improcedente su solicitud de desistimiento y continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de vacancia presentada el 13 de enero del 2025.

2.4. Teniendo como premisa ello, resulta conveniente realizar la calificación preliminar de la cual se verifica que la solicitud de vacancia en materia del presente pronunciamiento cumple con los requisitos formales establecidos en la norma legal y con el pago de la respectiva tasa electoral. Por tanto, corresponde trasladarla al Concejo Municipal para que continúe con su trámite conforme a lo que señala el artículo 9, 13 y 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos formales.

2.5. Por otro

lado, el referido concejo debe informar a este órgano colegiado las actuaciones relevantes efectuadas durante la tramitación de la solicitud. 2.6. Así también, según el artículo 27 de la Ley Orgánica, la administración está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal y en atención al nivel de coordinación inmediato entre los miembros del concejo y el mencionado funcionario este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente requerir las notificaciones del presente auto y la solicitud de vacancia dirigida a cada uno de los miembros del concejo municipal. 2.7. habiéndose calificado la solicitud de vacancia es menester señalar que el 3 de febrero del 2025 Don Edilberto Modesto Cabrera Castillo, Don Pelagio Tomaylla Orozco y Don Richard Emerson Gutiérrez Ventura presentaron su pedido de adhesión a la referida solicitud y el 8 y 22 de abril de 2025 el último ciudadano en mención reiteró el pedido de adhesión descrito así como la emisión del pronunciamiento correspondiente por lo que corresponde que dichos actuados sean valorados en el presente pronunciamiento 2.8. Se precisa que la notificación de este auto debe diligenciarse de acuerdo con lo estipulado en el reglamento. Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, resuelve, primero, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive del auto 1 del 13 de febrero de 2025, y en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de desistimiento presentada por don Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza del 6 del mismo mes y año. En consecuencia, continuar con el trámite correspondiente al pedido de traslado de vacancia en contra de don Carlos Humberto Reyes Roque, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Departamento de Ica. Segundo, trasladar al Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, la solicitud de vacancia presentada por don Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza en contra de don Carlos Humberto Reyes Roque, Alcalde de la citada entidad de edil por la causal de infracción a las restricciones de contratación prevista en el numeral 9 del artículo 22 concordante con el artículo 63 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tercero, trasladar al Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica la solicitud de adhesión al pedido de vacancia presentada por don Edilberto Modesto Cabrera Castillo, don Pelagio Tomaylla Orozco y don Richard Emerson Gutiérrez Ventura en contra de don Carlos Humberto Reyes Roque alcalde de la citada entidad de edil por la causal de infracción a las restricciones de contratación previstas en el numeral 9 del artículo 22 concordante con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Cuarto requerir al Gerente Municipal de la municipalidad provincial de Ica, departamento de Ica, para quien haga sus veces que dentro del plazo de tres días hábiles cumpla con notificar el presente auto a los miembros del Concejo Municipal e inmediatamente después de ello remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación. Octavo, requerir a los miembros del Concejo Provincial de Ica, Departamento de Ica, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como de los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 04-2019-JUS, publicado el 25 de enero del año 2019, según los cuales se debe obrar de la siguiente forma. 5.1, convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de notificado el presente auto en caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previo a notificación escrita a este, puede hacerlo el primero o cualquier otro regidor entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 días hábiles y además la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días hábiles después de recibida la solicitud y luego de la notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. 5.2. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, éstas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia. 5.3. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efecto de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades. El quórum para la realización de esta sesión es la de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros que se encuentren obligados a emitir un voto deberán realizarlo de manera fundamentada, indicando si es a favor o en contra de la vacancia. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo. 5.4. En caso de que no se interponga recurso de apelación, remitir a este órgano colegiado los originales o las copias certificadas de las actas de la sesión, con sus respectivos acuerdos de concejo que resuelven el pedido de adhesión, vacancia y reconsideración según corresponda, junto con los respectivos

cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, a los solicitantes y al adherente de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la vacancia para proceder al archivo del presente expediente 5.5. Adicionalmente solo en caso de haberse declarado la vacancia de la autoridad cuestionada el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidatura no proclamada, equivale al 8.41% de una Unidad Impositiva Tributaria establecida en el ítem 2.30 de la tabla de tasas en materia electoral aprobada por resolución 0106-2022 del Jurado Nacional. 5.6. Si por el contrario se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar al expediente administrativo en original o copias certificadas en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el citado recurso, así como cumplir con la remisión de la siguiente documentación: A) la convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de las notificaciones dirigidas a los miembros del Concejo Municipal y a los solicitantes. B) el descargo presentado por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la vacancia o la reconsideración. C) las actas de sesión que resuelvan la adhesión, la vacancia y el recurso de reconsideración de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan, igualmente los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, a los solicitantes y al adherente según corresponda. D) El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación equivalente al 15% de una Unidad Impositiva Tributaria. 1.33 de la tabla de tasa de materia electoral, aprobada por resolución 0106-2022, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso en caso de que esta condición no pueda verificarse en el portal institucional de la entidad gremial a la cual pertenece. 5.7. Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras acciones procesales, así como lo requirente, deberán notificarse a los miembros del concejo, a los solicitantes y al adherente cuando corresponda, respetando lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 27972 ley orgánica de municipalidades y en especial conforme al reglamento y al régimen de notificación procesal regulado por el artículo 21 del texto único ordenado de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo 04-2019-JUS. Sexto, requerir al Gerente Municipal y a los miembros del concejo provincial de Ica del departamento de Ica que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la provincia fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias. Séptimo, precisar que los pronunciamientos que emite el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica aprobado con la resolución 117-2025 del jurado de elecciones y asimismo para la presentación de escritos u otros documentos que se encuentran disponibles en la mesa de partes virtual en el portal electrónico institucional www.jne.gob.pe firma y sello Nelson Morán Salazar Secretario General Notificaciones del Jurado Nacional de Elecciones. Conforme a lo que corresponde legalmente señor alcalde se ha dado lectura al documento que corrió traslado, oportunamente, el Jurado Nacional de Elecciones, de la cual ya se ha dado cuenta que se ha cumplido específicamente con todo lo señalado en el presente documento. Y lo que continúa enseguida, señor alcalde, es dar cuenta al Pleno del Concejo Municipal que esta mañana se ha recepcionado en la oficina de la Secretaría General una carta de desistimiento presentada por el señor Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza por lo que con su venia señor alcalde, señores miembros del pleno del concejo municipal voy a proceder a leer, se dará lectura en este momento y a la par se distribuirá a cada uno de los miembros del concejo municipal la presente carta. Referencia, expediente administrativo 5949-2025. Sumilla, ratifico mi desistimiento al pedido de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica. Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica. atención al pleno del Concejo Municipal Wilfredo Jesús, de la Cruz Mendoza, identificado con DNI 21481045 Domiciliado en la calle Ramón Castilla, Mz. LL, Lt 10, Distrito de Pachacutec provincia y departamento de Ica con domicilio procesal en la urbanización Santo Domingo de Guzmán quinta etapa lote 209 cercado de Ica ante usted con el debido respeto me presento y digo que de conformidad con el artículo 2 inciso 20 y 23 de nuestra ley de leyes que consagra el irrestricto derecho de petición y defensa y por convenir a mi derecho cumplo con ratificar mi pedido de desistimiento al pedido de vacancia bajo los siguientes fundamentos primero, antecedentes primero, que en fecha 6 de febrero de 2025 presenté un escrito ante

el Jurado Nacional de Elecciones en la cual solicité mi desistimiento a la solicitud de pedido de vacancia contra su persona en el cargo de alcalde provincial de Ica. Segundo, fundamentos segundo, que en fecha 31 de julio 2025 se me fue notificado con el oficio 361-2025 de la oficina de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica en la cual se me pone en conocimiento el descargo presentado por su persona sobre el pedido de vacancia solicitada por mi persona. Tercero, que como he señalado en el punto primero, mi persona solicitó el desistimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones y no instante recibí la asesoría respectiva con la cual mis asesores me señalaran que la causal que invoqué para mi pedido de vacancia no sería la correcta ni apropiada, por lo cual ratifico mi pedido de desistimiento al pedido de vacancia presentado por mi persona, lo cual se deberá de tomar en cuenta en la sesión de concejo extraordinaria. Por lo tanto, sirva a usted, señor alcalde, admitir a trámite y sirva proveer el presente escrito por encontrarse conforme a ley y justicia y acceder a mi petición. Primero otrosí digo, que de conformidad con el artículo segundo, inciso 20 y 23 de nuestra ley de leyes, que consagra el irrestricto derecho de petición y defensa, y por convenir a mi derecho de representación, autorizo al letrado, abogado Julio César Cahua Elías, con registro del colegio de abogados de ICA, # 4302, quien firma el presente escrito para que me represente en mi nombre, en los diferentes trámites que pueda generar el presente expediente administrativo. Segundo, otrosí digo, que de conformidad con el artículo segundo, inciso 20 y 23 de nuestra ley de leyes, que consagra el irrestricto derecho a petición y defensa, cumplo con señalar los siguientes datos de mi abogado defensor para las coordinaciones pertinentes que emanen el presente proceso, correo electrónico, estudio jceabogados@gmail.com, número de celular, 958527099, Ica agosto del año 2025 firma el solicitante de la vacancia que ya ha presentado su ratificación con esta carta de desistimiento, señor Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza y sello y firma del abogado Julio César Cahua Elías, abogado con registro CAI 4302, lo que se da cuenta al pleno del Concejo Municipal, señor alcalde. Por lo que a continuación procede consultar si se encuentra presente en este momento dentro del salón de actos de la Municipalidad Provincial de Ica, el abogado del solicitante de la vacancia para que pueda acercarse, para identificarse y para que proceda a sustentar dicho desistimiento. ¿Se puede identificar, por favor, señor abogado? Necesito su identificación, su carnet de abogado, por favor.

EL SEÑOR ALCALDE.- Se les pide, a ver, por favor, quiero dirigirme a los, a todos, a todos los que se encuentran en el salón consistorial. Se les pide el orden, por favor. Por favor se les pide guardar el orden lo que se está indicando es que el público tiene todo el derecho a participar presencialmente todos están el derecho pero sin intervención por favor, guardar el orden para poder continuar con la sesión. Pide el uso de la palabra la regidora Celia Agreda.

LA REGIDORA AGREDA.- Señor alcalde, regidores del pleno del concejo, público presente, nosotros no estamos acá señor alcalde para escuchar el desistimiento hemos venido a discutir y a ver sobre la vacancia del señor alcalde nosotros nada tenemos que ver con el desistimiento porque ya este desistimiento fue declarado inadmisibles, improcedente por el Jurado Nacional de Elecciones. Además, quiero llamarlo, no por quitarle el derecho a mi colega abogado, no es aquí a donde debió haber presentado este desistimiento el día de hoy, 4 de agosto, sino al Jurado Nacional de Elecciones y por lo tanto equivocó inclusive en la forma de dirigir este documento. Y es el Jurado Nacional de Elecciones en todo caso, después de haber recibido esto, nos hubiese notificado como nos ha notificado de que se suspende o continúa la sesión de concejo. Y por lo tanto, señor, no perdamos el tiempo en seguir escuchando, en escuchar los desistimientos acá, porque para eso no estamos hoy día acá presentes los regidores.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bueno, estamos dando cumplimiento al procedimiento establecido. Tiene la palabra el señor abogado.

Abogado Julio César Cahua Elías.- Muy buenas tardes, señor alcalde, señores miembros del concejo y a todo el público en general. El que habla es el letrado Julio César Cahua Elías, miembro del ilustre Colegio de Abogados de Ica con el N° CAI 4302. En esta oportunidad estoy aquí presente en representación de mi patrocinado, el señor Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza. Para señalar lo siguiente, señor alcalde, señores miembro del concejo, en fecha 6 de febrero del 2025, mi patrocinado presentó un documento ante el Jurado Nacional de Elecciones solicitando su desistimiento del pedido de vacancia que fue registrado con el

número de expediente JNE 2025-00045. A raíz de la presentación de este documento, como usted, señor secretario, nos ha dado lectura, el Jurado Nacional de Elecciones cuando notificó a mi patrocinado que su pedido de desestimiento era improcedente se lo notificaron en el portal del Jurado Nacional de Elecciones. mi patrocinado no tenía conocimiento de que tenía que aperturar una casilla es por ello que no tuvo conocimiento de esa resolución de improcedencia él como no tenía conocimiento pensó de que todo esto de este pedido ya había sido solucionado. Él me informa que con fecha 31 de julio del 2025 en su domicilio fue notificado con el oficio 361-2025-OSG-MPI en el cual se puede apreciar de que es el descargo del señor alcalde sobre el pedido de vacancia. Es por ello que mi patrocinado me dijo, me informó de que él ya había solicitado un desistimiento de pedida de vacancia pero que no tenía conocimiento, dado que no le fue notificado debidamente. Es por ello que con fecha, primero de agosto del 2025, se presentó un escrito en la atención del pleno del Concejo Municipal el cual fue registrado con el N° 0006147, en el cual está ratificando su pedido de vacancia. Es por ello, señor alcalde, y señores miembros del concejo, ya el escrito fue leído y es todo lo que tengo que señalar por parte de mi patrocinado. Muchas gracias.

EL SEÑOR ALCALDE.- Señor secretario general.

EL SECRETARIO GENERAL.- Señor alcalde, habiendo escuchado la intervención del abogado del solicitante de la vacancia que ha fundamentado su desistimiento, corresponde ahora proceder a hacer la consulta legal al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad Provincial de Ica a efectos de que pueda dar a conocer cuál es, en este caso, el tema, materia de tratar enseguida. Luego de la sustentación, el Jefe de Asesoría Jurídica emitirá su opinión legal acerca de la consecuencia jurídica que se genera como resultado de este desistimiento.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bueno, tiene la palabra el gerente de Asesoría Jurídica.

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.- Buenas tardes señor alcalde, señores miembros del Concejo Provincial de Ica, a todos los demás presentes, público general. Bueno, en efecto, acabamos de escuchar el desestimiento y el sustento por el cual establecen precisamente la existencia de tal pedido, estableciendo que se está ratificando a su vez en el pedido de fecha 6 de febrero de 2025 porque no concurre la causal solicitada. Debemos entender que este pedido es de carácter netamente de un particular. Lógicamente que según la lectura también del auto N° 2 que dio cuenta el Secretario General parte de una solicitud en conjunto que habían presentado dos ciudadanos. Estos dos ciudadanos, en relación a uno de ellos, precisamente sí se aceptó en general el desistimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones, que es el pedido originario donde se presentó. Y si bien es cierto, no se ha aceptado el pedido de desistimiento ante el Jurado Nacional de Elecciones es justamente porque se le ha notificado, según lo que menciona, a través del portal por no tener casilla electrónica. Pues bien, estamos hablando de un procedimiento administrativo. Por consiguiente, a través de lo que dice la norma del Jurado Nacional de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones ya corrió traslado al Pleno del Concejo Provincial de Ica para que sea el Pleno Provincial de Ica quien asuma competencia en cuanto al procedimiento de vacancia. Y esto significa, bajo toda circunstancia, que los pedidos de desistimiento pueden ser presentados también ante esta instancia. No hay impedimento legal. La constitución política del Estado es clara cuando dice que nadie está impedido de hacer lo que la ley no manda ni obligado de lo que ella no prohíbe o impide. En este caso, ¿está permitido el desistimiento en cualquier instancia? Sí. Y más aún que en esta instancia es donde recién, en primer nivel, se va a ver la solicitud de vacancia. Entonces, no hay motivo ni razón alguna para que no se pueda solicitar la vacancia, perdón, la solicitud de desistimiento. Por el contrario, es necesario también entender de que no se está incumpliendo con la labor del Jurado Nacional de Elecciones mediante el auto N° dos, ya que si hacemos un análisis de la resolución, y me atreví a tomar algunos puntos que leyó el Secretario General, Por ejemplo, cuando hace mención en el punto quinto, incluso hace mención y desglosa el procedimiento. Menciona en el punto 5.1 que primero tenemos que ver la solicitud de vacancia. Luego en el punto 5.2, revisar la adhesión. Es decir, señores, si tenemos en cuenta que primero tenemos que revisar la solicitud de vacancia, pero ante esta solicitud de vacancia existe un pedido de desistimiento lo primero que tenemos que ver es eso ¿permanece la solicitud de vacancia o ya no permanece la solicitud de vacancia? ante este desistimiento es lógicamente que no, los que somos abogados sabemos

perfectamente que es como presentar una demanda siempre recorro a ese silogismo presenta una demanda y con error si no se admite pero en el camino que ya está admitida la demanda y yo soy el demandante, el demandante, en el camino se quieren incorporar otras personas interesadas a este trámite no se incorporan como co-demandantes sino como litis consortes eso se llama adhesión en el trámite administrativo, pero si yo que soy el demandante me desisto del pedido de la demanda lógicamente que los litisconsortes ya no tendrían razón de ser pero eso no es materia de pronunciamiento en primer lugar lo que es primer lugar de pronunciamiento en este caso es si la solicitud de vacancia continúa o no pero si el interesado ha dicho yo no me desisto de la demanda me desisto de la solicitud, lógicamente que ya no tendríamos que hacer otra cosa más que establecer en ese sentido el pronunciamiento aquí lo único que tendría que hacerse, y como corresponde, y en otras municipalidades también se ha venido haciéndose trámite, es simplemente ante el periodo de vacancia, perdón, desistimiento, simplemente lo que toca en este caso al primer concejo provincial es pronunciarse en ese sentido y elevarlo al Jurado Nacional de Elecciones dando cuenta sobre ello. Es el Jurado Nacional de Elecciones que finalmente va a tener que resolver una vez más ese pedido porque es lo que corresponde, es lo que corresponde. Entonces nosotros ahorita no podemos hacer más allá ni tocar el pedido de atención hasta que no se resuelva esta primera incidencia. ¿Qué es lo que corresponde? El Jurado Nacional de Elecciones, si decide y confirma el desistimiento, entonces simplemente el procedimiento se acabó. Ya no hay nada más que hacer y eso es lo que corresponde, eso es lo que significa. Lo digo en otros términos, por ejemplo, los que son muchos, acá hay trabajadores públicos y los que estamos en la administración pública, sabemos perfectamente que cualquier persona puede solicitar un pedido pero si en el camino se incorporan otras personas, sin embargo yo que soy el interesado, vuelvo a repetir lo mismo me desisto, no hay razón de continuar el procedimiento administrativo. En todo caso, sería distinto si los ahora adherentes hubieran solicitado muy aparte la vacancia por propia cuenta. Por consiguiente es que ahí está en el punto 5.1 y 5.2 cuáles son las pautas que ha dado al Jurado Nacional de Elecciones. Y eso incluso lo ha plasmado en la parte resolutive. Si ustedes ven la parte resolutive, pone punto 1, improcedente del desistimiento. El punto dos, correr traslado de la solicitud de vacancia, ojo, siempre por encima y primero está la solicitud de vacancia. ¿Prospera o no prospera? ¿Continúa o no se continúa? ¿Se ratifica o no se ratifica o como en este caso se desiste? Y el punto 3, recién indica que se corre traslado de la adhesión a la solicitud de vacancia. Entonces, señores, lo que corresponde en este caso es específicamente ver el punto 2, sobre la solicitud de vacancia, que es materia de presentes desistimientos y eso es lo que corresponde pronunciarse, señores miembros del Pleno Concejo Provincial. Gracias.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, consulta de los señores regidores. Regidora Celia Agreda.

LA REGIDORA AGREDA.- Señor alcalde, compañeros regidores, tomando las palabras del asesor legal de nuestra municipalidad considero pues que es efectivamente cierto quien tiene que decidir esto es el Jurado Nacional de Elecciones y no nosotros. Porque ya el Jurado Nacional de Elecciones, en la resolución que ha dado lectura el secretario, dice hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declara improcedente la solicitud de desistimiento presentado por don Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza. En consecuencia, dispone continuar con el correspondiente pedido de vacancia en contra de don Carlos Humberto Reyes Roque, alcalde de la Municipalidad de Ica. Pero hoy día, faltando horas para llevarse a cabo esta sesión extraordinaria, presentan al despacho de alcaldía o a la secretaría, porque tampoco nosotros no sabíamos, recién en este momento nos acaban de entregar ese desistimiento, recién en este momento, porque no sabíamos. Eso, señores, deviene en extemporánea. Es un documento extemporáneo y nosotros no vamos a dar solución. En todo caso, es el Jurado Nacional de Elecciones que debe decir si procede o no procede a estas alturas ese desistimiento. Y habrá que esperar en todo caso, señor alcalde y señores regidores, esa situación.

EL SEÑOR ALCALDE.- Reg. Carlos Ponce, tiene el uso de la palabra.

EL REGIDOR PONCE.- Señor alcalde, señores pleno del concejo municipal, público presente, tengan ustedes muy buenas tardes. Señor alcalde, ya lo dijo nuestra colega regidora, yo considero que deberíamos

llevar a votación para el desestimiento y dicho expediente regrese a Jurado Nacional de Elecciones y tome la determinación que corresponde.

EL REGIDOR ESCATE.- Muy buenas tardes señor alcalde, señores regidores del pleno concejo municipal y al público presente. Si bien es cierto, señor alcalde, lo vertido por el secretario general de este documento presentado por el señor Wilfredo Jesús de la Cruz Mendoza del desestimiento a su pedido de vacancia, creo que coincidimos la mayoría de los regidores, espero se pronuncien también, que este tema tiene que pronunciarse el Jurado Nacional de Elecciones. Si bien es cierto, nos han citado para un tema muy cuestionado de una vacancia del señor alcalde Carlos Reyes, que este tema está muy picante, sí, pero había un hincapié, un impase. Ya hay una persona que presentó su desestimiento y fue admitido en el Jurado Nacional con una resolución, el cual ya se encuentra fuera de este proceso porque ya se desestimó su solicitud. De la misma forma, este señor Wilfredo Jesús también presentó en su momento su desistimiento ante el Jurado, lo que no presentó fue su firma legalizada bajo un notario y bajo la firma de un abogado. Hoy lo hace bajo un notario y bajo la firma de un abogado, el letrado que se ha parado en el podio y ya ha sustentado el pedido. En ese sentido, señor alcalde, señores miembros del concejo municipal, mi posición también es de la misma forma que se eleve el pedido al Jurado Nacional de Elecciones para que tenga pleno conocimiento y de la misma forma tenga el pronunciamiento correspondiente para que no haya vicisitudes en el camino y el pueblo digna tenga las cosas muy claras y correctas. Muchas gracias.

LA REGIDORA LOAYZA.- Señor Alcalde, miembros del Concejo Provincial, público presente, efectivamente el día de hoy nosotros hemos sido citados a una sesión extraordinaria y con bastante antelación, el Jurado nos hace llegar un expediente con toda la documentación, sin embargo el día de hoy, como bien lo señala la colega regidora y el regidor que me ha antecedido, nos hace llegar este documento, hemos escuchado también el pedido, se trata de hacer lo correcto y evidentemente no podemos ser o caer en el error, en ese sentido coincido, tanto como la parte legal también acaba de hacer su manifestación que esto se resuelva en la instancia que corresponde y una vez aclarado el asunto poder tener mayores alcances al respecto se trata de hacer lo correcto, de cumplir la fusión y en ese sentido tenemos que seguir el camino institucional que corresponde con los roles y funciones, por eso soy también de la opinión de que eso pase al Jurado Nacional de Elecciones.

LA REGIDORA RAMOS.- Señor alcalde buenas tardes, buenas tardes pleno de concejo público presente el Jurado Nacional de Elecciones nos envía una documentación y por eso el día de hoy estamos presentes aquí en esta sesión extraordinaria este documento que nos han entregado hace unos momentos ha ingresado el día viernes 1 de agosto a la 1 y 54 pm por mesa de partes como figura en el documento de recepción y a la Secretaría General ha ingresado el día de hoy 4 de agosto a las 7 y 55 am Pero como ustedes han podido apreciar, recién en estos momentos nos los han entregado delante de ustedes. No será la primera vez que nos entregan documentos a última hora, o tal vez nunca llegan a nuestras manos a tiempo. Pero hoy estamos acá por mandato del Jurado Nacional de Elecciones. Y mi posición es que se toque el tema de la vacancia al ingeniero Carlos Reyes como alcalde de la provincia de Ica, ya que de lo contrario nosotros estaríamos haciendo un desacato a lo que nos ha enviado el Jurado Nacional de Elecciones. Es mi posición, señor alcalde.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, secretario general.

EL SECRETARIO GENERAL.- señor alcalde, señores miembros del pleno del concejo municipal en mi condición de Secretario General tengo la obligación de dar cuenta de lo que señala el artículo 200 de la Ley de Procedimiento Administrativo General todo desistimiento es un acto administrativo, señores miembros del pleno del concejo, y por ser un acto administrativo el desistimiento ya ha sido presentado oficialmente y me voy a permitir dar lectura del artículo 200 Desistimiento del procedimiento o de la pretensión. Artículo 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá proponer otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado. 200.4. El desestimiento podrá hacerse por

cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debe señalarse expresamente si se trata de un desestimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desestimiento del procedimiento. 200.5. El desestimiento se puede realizar en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuidad en el plazo de 10 días después que fueran notificados del desistimiento. 200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la inacción del procedimiento entrañando el interés general. En este caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desestimiento al interesado. En conclusión, señores miembros del Pleno del Concejo Municipal, el desistimiento es la manifestación de voluntad del administrado de renunciar a continuar con un procedimiento administrativo en curso. En consecuencia, conforme lo señala la misma ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe aceptar de plano a menos que existan terceros interesados que lo soliciten a continuación. Es lo que quiero precisar, a efectos de que quede clara las cosas de que el desestimiento ya ha sido sustentado, en consecuencia se tiene que aceptar de plano y la aceptación significa la aprobación del desestimiento y luego lo elevamos al Jurado Nacional de Elecciones para que continúe con el proceso que corresponde. Es lo que puedo precisar, señor alcalde.

EL SEÑOR ALCALDE.- La Reg. Ana Huarcaya.

LA REGIDORA HUARCAYA.- Buenas tardes señor alcalde, señores miembros del concejo municipal, funcionario, público en general, visto y escuchado atentamente el informe por la Secretaría General, informe también por la parte del abogado de quien hoy ha presentado un desistimiento creo que ya no existe motivo para tratar por la improcedencia de este acto en vista que se está sustraendo de la materia o sea, no hay que tratar y quien lo va a determinar, señores, será Jurado Nacional de Elecciones. Hubiera sido interesante también que este ciudadano que ha desistido hoy hubiera hecho llegar como corresponde de repente, para evitar la suspicacia del caso, para también así poder sustentar mi postura referente a esta vacancia que el recurrente había presentado. Pues para mí, de antemano, señores del Concejo Municipal, Público General, Ha sido una petición de vacancia que no tiene ninguna causa, no se cumplen ni los elementos, me adelanto en ello. Pero sí yo pido en todo caso, en vista que ya se ha sustentado este tema, ya pues se declara la improcedencia de este pedido, por lo cual ya existe la sustracción de la materia. Dejo en todo caso para que puedan emitirse las opiniones, el secretario general lleve a cabo lo que corresponde para que los procedimientos continúen y llegue hacia el Jurado Nacional de Elecciones.

EL SEÑOR ALCALDE.- Tiene el uso de la palabra el Reg. Rubio.

EL REGIDOR RUBIO.- Muchas gracias señor alcalde, buenas tardes, buenas tardes compañeros, público en general. Me dijo usted señor alcalde yo he sido citado el día creo que el 13 de junio por el Jurado Nacional de Elecciones yo he venido a esta convocatoria de esta sesión extraordinaria para ver el tema de la vacancia de usted señor alcalde los desistimientos que constan aquí que algunos no han sido aprobados porque están fuera de plazo, y el desistimiento que ha hecho el vecino el día de lunes, creo, el día 4 de agosto, no es competencia de esta sesión. Nosotros no estamos ni para aprobar ni para negar el desistimiento de este vecino. Nosotros hemos venido hoy para ver el tema de la vacancia. Entonces me parece que nos quieren hacer tomarnos atribuciones a nosotros que no tenemos, nosotros simplemente venimos aquí a votar a favor o en contra de la vacancia si aquí se va a pedir una votación para aprobar el desistimiento o cualquier otro tipo de cosa yo no lo voy a hacer, yo he venido el día de hoy aquí para votar a favor o en contra de la vacancia, gracias.

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.- Sr. alcalde con la atingencia de que, para que lo que se va a someter a votación conforme lo indica el artículo justamente 200.2 de la ley 27444 lo que han planteado es el desestimiento no del procedimiento, han planteado el procedimiento de la pretensión o, aquí están planteando desestimiento de pretensión, es decir el señor ha dicho claramente en su escrito que la causal por la cual él solicitó la vacancia, al estar mejor asesorado, se da cuenta de que no corresponde.

Por consiguiente, la votación en relación al desestimiento debe ir sobre la pretensión, ojo, sobre la pretensión, es decir, sobre el fondo del asunto que se iba a debatir. En ese sentido, nada más, señor alcalde, para el acuerdo. Gracias.

EL REGIDOR ASTOHUAMÁN.- Gracias señor alcalde señor del concejo municipal por lo que no tengo hoy, buenas tardes señor alcalde visto que ha llegado el expediente Jurado Nacional de Elecciones el concejo municipal tiene que ser responsable se trata de la vacancia del alcalde de la municipalidad provincial de Ica porque sea al lugar o no al lugar en el tiempo indicado existe el desistimiento y claramente si nosotros nos hemos tomado el tiempo de poder leer este voluminoso expediente vamos a tener pleno conocimiento y podemos dar nuestro decapite final claramente acá dice que los dos señores que proponen la vacancia desestiman los dos en el momento al Jurado Nacional de Elección uno de ellos cumplen el formato administrativo para hacer el desistimiento, pero la otra persona no, porque no tenía un correo electrónico. Es claro, aquí está, el jurado mismo de elecciones lo dice. A consecuencia, que no cumplió que sigue el proceso administrativo, claramente. Es correcto, porque no ha cumplido el suministrado o el que pide la vacancia no ha cumplido lo que el jurado le pedía. Es por eso que llega la petición de vacancia al pleno concejo. En este sentido, para poner conocimiento al público que está presente, hacemos un análisis. Como dice nuestro colega, con su permiso Sr. alcalde, con el colega José Rubio, he venido a votar a favor en contra. Y revisando minuciosamente el expediente, se aplica al artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, claramente. ¿Y qué dice en el artículo 63 dice restricciones de contratación y señores concejo, si nosotros nos tomamos un poquito de tiempo de por menos leer, no practicar la lectura claramente revisamos dos resoluciones en este caso por la petición que hace los que pidieron la vacancia el que debe ser vacancia en su momento ha sido la ex alcaldesa Emma Mejía porque ella es el que genera la resolución de adjudicación está claro, señor regidor, y no sé por qué tanto le damos vuelta, y si el señor que hace la vacancia, desestima porque tiene pleno conocimiento porque ya se asesoró, solo que no va a proceder por ninguna circunstancia la vacancia, porque no cumple lo que él especifica en el artículo 63 y que dice la Resolución de Alcaldía 469, si no me equivoco para avanzar que se firma en el 2023, es la ratificación de una observación que ha hecho Registros Públicos, de un acto administrativo que ya se vino realizando todo el año 2021, 2022 con informe legal de asesoría de asentamientos humanos, con informe de sub gerencia de desarrollo urbano y la sugerencia de asesoría jurídica, viable, procedente. Y solamente en este sentido se ha llevado a que se ha cumplido un trámite netamente administrativo. Entonces si hay lugar por ese señor, el vecino que ha pedido desistir de su vacancia de no ya proseguir en la vacancia da ha lugar porque se ha tenido su asesoramiento yo creo que jurado nos va a dar la razón yo creo que por ese punto señores de concejo municipal el secretario tendrá que llevar en curso cuál es la modalidad según el artículo 200 y 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo 27444 lo va a determinar. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, habiendo agotado el debate, vamos a someter a la aprobación, el desistimiento de la pretensión del señor que presentó la vacancia. Los señores regidores que se sirvan aprobar, sírvanse levantar la mano.

LA REGIDORA AGREDA.- Disculpe, señor alcalde, nosotros hemos venido acá, hemos sido convocados para votar por la vacancia o no, mas no por el desistimiento que es una cuestión administrativa y eso señores regidores miembros integrantes de este concejo no nos compete a nosotros, no nos compete a nosotros ver esa situación administrativa y no nos hagan confundir, no nos quieran hacer confundir, no señor, eso no puede ser ¡No hagamos una maniobra acá!

EL SEÑOR ALCALDE.- Ya hemos agotado el debate, por favor, estamos en votación. Reg. Yngrid Ramos.

LA REGIDORA RAMOS.- Señor alcalde, me ratifico en mi posición. Hemos sido convocados por el Jurado Nacional de Elecciones para votar por la vacancia o, en todo caso, caso contrario, bueno, será la votación del Pleno del Concejo. No voy a votar por algo que no fui convocada.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien. Vamos entonces a someter a la aprobación el desistimiento de la pretensión de vacancia. Los señores regidores que se sirvan aprobar, sírvanse levantar la mano. A ver, regidor Epifanio Quispe va a hacer una consulta a la asesoría jurídica.

EL REGIDOR QUISPE.- Muy buenas tardes señor alcalde, señores del concejo municipal, público en general muy buenas tardes. La consulta doctor Enrique García es la siguiente por lo expuesto a usted esto corresponde que determina el Jurado Nacional de Elecciones a consecuencia de esto, ninguno de nosotros del Pleno del concejo va a tener ningún tipo de procedimiento penal, nos gustaría que nos aclare.

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.- Señor regidor, para resolverle la consulta. Definitivamente no, los que pueden asumir responsabilidad penal, entre otras responsabilidades que pueden ser de carácter administrativo de ser caso incluso de ser vacado son si ante la convocatoria ordenada por el Jurado Nacional de Elecciones no asistieran a el pleno del concejo provincial salvo que tengan un motivo justificado. El otro motivo es que estando aquí presentes ya en este pleno, no quisieran votar o no sustenten el motivo y la razón de su votación, sea abstención o sea en contra. El tercer punto y el principal es que lo que se está haciendo aquí es cumplir específicamente con la normatividad. No olvidemos, y aquí vamos al punto porque si el Jurado Nacional de Elecciones también invoca la 27444 para realizar notificaciones y también invoca esa misma normatividad para cumplir con el procedimiento que estamos aquí presentes en este momento, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y con el Texto Único Ordenado de la propia ley de elecciones, en este caso para lo que se aplica en las revocatorias, entonces no tendría razón de ser que estemos aquí sentados en este momento o que el jurado en el auto 2 haga mención de esa norma. El marco legal en nuestro país, de carácter positivista, es uniforme. No se invocan las normas de manera aislada, se manejan de manera conjunta y concordada. Es por eso, señor regidor, que ante su pregunta la respuesta es clara. La única responsabilidad que sería es que, estando aquí presentes ahorita, en este momento, ya con un pedido, que incluso en el artículo 200, la última parte dice, que puede ser hasta antes de emitirse el acto resolutorio, es decir, hasta antes de votar procede el desistimiento entonces en cualquier instancia en cualquier momento, en cualquier circunstancia y nosotros lo que tenemos que hacer ante tomar conocimiento de ese desistimiento es lo que estamos haciendo y lo que estamos informando acá, orientándoles legalmente, asumirlo y correr traslado para que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a tomar las acciones que correspondan señor Epifanio, no habría responsabilidad de ningún tipo en caso de hacer la votación en relación al pedido formulado por el ciudadano desde asistimiento de su pretensión. Gracias.

EL SEÑOR ALCALDE.- Reg. Celia Agreda.

LA REGIDORA AGREDA.- Disculpen que reitere en lo que estoy señalando. Nosotros estamos acá a la convocatoria de vacancia del señor alcalde y estamos acá, ¿por qué? Porque el Jurado Nacional de Elecciones nos está requiriendo, nos está diciendo, ¿y qué nos está diciendo? Dice, requiérase a los miembros del Concejo Provincial de Ica que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia, conforme al procedimiento legal establecido en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con los artículos 21, 112 y 114 del Procedimiento Administrativo General. ¡Cumplamos eso!

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, entonces, los señores recibidores, se servirán expresar su voto. Vamos a aclarar el sentido de la votación. Por favor, se pide el orden al público.

EL SECRETARIO GENERAL.- A ver, se invoca a los asistentes a guardar el debido respeto. Caso contrario, vamos a pedir el apoyo a la fuerza pública para el desalojo de la sala. Estamos en sesión de concejo, por favor.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, vamos a someter a votación. Por favor, pedimos orden, orden al público. De lo contrario, vamos a tener que pedir el desalojo, por favor. Tienen todo el derecho a participar observando. Por favor. Vamos a someter la votación, regidora Ana Huarcaya.

LA REGIDORA HUARCAYA.- Señor alcalde, señores del concejo municipal, público en general no es posible pues que se quiera actuar de esta manera señor alcalde, una cuestión previa que aplique lo que es cuestión de orden haga valer el principio de autoridad señor alcalde que no podemos permitir el exceso, el abuso del derecho de la ciudadanía a venir a cuestionar las decisiones que por democracia aquí cada regidor lo puede hacer, cada quien ya ha sustentado aquí las bases técnicas y legales para actuar, los pasos, hoy se nos citó para una vacancia pero en el trayecto bajo los términos del procedimiento administrativo lo que indica la 27444 indica estos procedimientos. Pero señor alcalde, más que nada como miembro del Concejo Municipal pedimos también el apoyo y el auxilio de serenazgo porque esto no puede persistir la bulla, el grito y los insultos de nadie de la que está a favor ni de los que está en contra, debemos saber a mantener y a respetar las decisiones les guste o no a un ciudadano. Aquí estamos para trabajar para el pueblo. Muchas gracias.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, entonces vamos a precisar el sentido de la votación. El acuerdo sería aceptar el desistimiento de la pretensión con cargo a dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones. Los señores regidores que se sirvan a aprobar, sírvanse levantar la mano.

EL SECRETARIO GENERAL.- Los señores regidores: Epifanio Quispe, Leydy Loayza, Carlos Ponce, Nélide García, Jorge Hinostroza, Paul Astohuamán, la regidora Ana María Huarcaya, el regidor Escate. 8 votos a favor de aceptar el desistimiento.

EL SEÑOR ALCALDE.- Los regidores que votan en contra, sírvanse levantar la mano.

EL SECRETARIO GENERAL.- Votan en contra, los señores regidores: La regidora Celia Agreda, Yessica Puchuri, Celia Agreda, Silvia Bertolotti, José Antonio Rubio y cinco votos con la regidora Yngrid Ramos.

EL SEÑOR ALCALDE.- Bien, aprobado por mayoría. Se acepta el desistimiento y se dará cuenta al Jurado Nacional de Elecciones. No habiendo propuestas que tratar, se da por culminada la presente sesión extraordinaria convocada para el día de hoy. Gracias.